GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



TEODORO V. ROSKIGUEZ LAURET FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL 0115 -2023-GRA/GR

Huaraz, 1 6 MAY 2023

VISTO:

El Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000144-2023-OSCE de fecha 23 de marzo de 2023, Informe N° 1240-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 21 de abril de 2023, Memorándum N° 808-2023-GRA/GRAD de fecha 24 de abril de 2023, el Informe Legal N° 194-2023-GRA/GRAJ de fecha 25 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de oficio N° D000144-2023-OSCE, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos-OSCE, se da cuenta de las acciones de supervisión a procesos priorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuyo resultado de la acción de oficio programada como Plan de Supervisión a la Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Ancash, de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Fe y Alegría N° 19 del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash," con CUI N° 2483894, se advierte que al no ser difundido el programa de ejecución de obra, por la entidad a través del SEACE, siendo un documento de obligatoria difusión, habría transgredido los principios de Libertad de Concurrencia y de Transparencia, constituyendo un vicio de nulidad, por lo que considerando el estado del procedimiento de selección y en virtud del artículo 44° del TUO de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado, corresponderá al Titular de la Entidad adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley 30255:

Que, con Informe N° 1240-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 21 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno regional de Ancash, emite el informe al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, precisando que el Comité de selección actuó contraviniendo el numeral a) y c) del artículo 2° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado al no haber difundido a través







000115

del SEACE, el programa de ejecución de obras, conforme se aprecia en el SEACE, incurriendo en la causal de nulidad establecido, en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, con memorándum N° 808-2023-GRA/GRAD, de fecha 24 de abril de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita Opinión Legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, referente a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CA-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I-E- Fe y Alegría N° 19 Del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash," con CUI N° 2483894.

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1240-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 21 de abril de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

Que, mediante informe de acción de supervisión de oficio N° D000144-2023-OSCE, de fecha 23 de marzo de 2023, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, presenta acciones de supervisión realizadas a procesos priorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas: del procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CA-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I-E- Fe y Alegría N° 19 Del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash," con CUI N° 2483894, a partir de la revisión a las bases de la convocatoria y expediente técnico, la SPRI realiza indicaciones puntuales.

Que, respecto al programa de ejecución de obras, se aprecia que el programa de ejecución de obra no fue difundido por la Entidad de Través del SEACE, siendo este un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE, desde la fecha de la convocatoria del procedimiento, ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/o observaciones al respecto, lo cual constituye un vicio de nulidad.

Que, asimismo, indica que, respecto al cálculo costo - hora – hombre vigente; deberá incluir el cálculo del costo hora- hombre conforme al jornal básico vigente como parte de los documentos que conforman el expediente técnico.

Que, respecto a los adelantos, verificar y uniformizar el porcentaje establecido por el concepto de adelantos directo consignado entre las bases de la convocatoria y en los gastos financieros señalados en los "Gastos generales", del expediente técnico, toda vez que en las bases de la convocatoria determino adelantos directo por el 10 % mientras que en el archivo que contiene los "Gastos generales" del expediente técnico se determinó el adelanto directo por el 20 % del monto del Contrato.

Que, con respecto al Plan de Contingencia, verificar y evaluar si el costo respecto al *"Plan de contingencia"* se encuentra incluido dentro del monto total de inversión y este mismo se encuentra considerado en el documento *"08-Presupesto-20221205-180248-652"* que forma parte del expediente técnico.

Que, con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, evaluar la pertinencia de considerarse en las bases de las metas y/o componentes detallados en la definición de obras similares, toda vez que no se condice con lo previsto en la base estándar, así como también, considerando el criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del estado, siendo que de ser el caso corresponderá suprimir los componentes.

Que, con respecto a la asignación de riesgos del Contrato de Obra, Incluir en la proforma del Contrato la cláusula decima tercera, asignación de riesgos del contrato de obra,





Al o

000115

conforme a lo establecido en las bases estándar de la Licitación Pública para la anotación de la ejecución de la obra.

Que, respecto a la documentación del Expediente Técnico, se advierte que no se habría publicado el calendario de avances de obra valorizado, el sustento del componente "Capacitación docente;" sustento del Componente "Equipamiento", así mismo corroborar la citada documentación faltante y en caso se confirme dicha omisión deberá incluir en el Expediente Técnico de obra los documentos señalados, según corresponda.

Que, siendo así en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de selección; Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CA-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I-E- Fe y Alegría N° 19 Del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash," con CUI N° 2483894, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado.

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, "(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y espetando la autonomía del Comité Especial.







000115

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1240-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 21 de marzo de 2023 solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, de la Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CS-1, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado.

Que, efectivamente, para convocar a un procedimiento de selección de selección; Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CA-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Fe y Alegría N° 19 del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash," con CUI N° 2483894, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse contado, para procederse a la aprobación del expediente de contratación, con los requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada.

Que, por haberse transgredido normas legales con los requisitos mínimos exigidos establecidas en materia de Contrataciones del Estado, las cuales ameritan, causales bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de elaboración del expediente de contratación.

Que, por las razones antes anotadas, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivaron la declaración de nulidad de oficio.

Que, mediante Informe Legal N° 194-2023-GRA/GRAJ, de fecha 25 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite su informe legal que, en su opinión señala: Declararse la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección; con los requisitos establecidos por la Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 060-2022-GRA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos en la I.E. Fe y Alegría N° 19 del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash," con CUI N° 2483894, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; disponiendo que se RETROTRAIGA el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR copia de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del





Gobierno Regional de Ancash, para que adopte las medidas necesarias a efectos que, se determine la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los funcionarios y/o servidores e imponer las sanciones correspondientes....

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE







GOBJERNO RECIONAL DE ANCASA

ANCUS

FABIAN KOK/ NORIEGA BRITO
GOBJERO der Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANGAĜIH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TEODORO V RODRIGUEZ

